CONSTANCIA: Jamundí, Noviembre 24 de 2020. A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte que nos correspondió por repart0. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Valle, Noviembre veinticuatro de dos mil veinte

Auto Interlocutorio Nº 1892
Radicado Nº 76-364-40-89-003-2020-00189-00
PRUEBA ANTICIPADA: RAMIRO VARGAS ORTIZ Vs GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ

Ha correspondido por reparto conocer a este despacho la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE** presentada por el señor **RAMIRO VARGAS ORTIZ** quien en su propio nombre citando como absolvente a la señora **GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ,** y como quiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el art.184 y ss del C.G.P. por lo tanto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por **RAMIRO VARGAS ORTIZ**, quien actúa en nombre propio en contra de la señora **GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ .**

SEGUNDO: CÍTESE a la señora **GLORIA INES RAMIREZ BERMUDEZ** , a fin de que absuelva interrogatorio en forma oral términos del art. 202 y 203 del C.G.P.

Para tal efecto señálese la hora de las **_9:00 A.M.__ del día veintitrés (23)_ del mes de febrero del año 2021**, con el fin de que en audiencia pública se practique la citada diligencia.

TERCERO: La notificación del presente proveído al absolvente se realizará observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el **artículo 8º del Decreto 806 de 2020**.-Al citado se le advertirá que de no comparecer a la hora y fecha fijada para el interrogatorio, o si a pesar de comparecer se niega a prestar juramento o aclarar, o da respuestas evasivas no obstante la amonestación del juez, se tendrá por surtido el reconocimiento y así se declarará en nota puesta al pie del documento en términos del artículo 185 del C.G.P.; igualmente, se advertirá, que su inasistencia, o la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, tal y como lo prevé el artículo 205 del C.G.P.

CUARTO: Si dentro de los cinco días anteriores a la fecha fijada para la audiencia, como lo ordena el citado artículo 183, no se produce la notificación, la audiencia se declarará fallida y se ordenará el archivo del expediente, ante la falta de impulso procesal e interés, que compete a la parte convocante, que conlleve el desistimiento del trámite extraprocesal

impetrado. Surtida la actuación, se ordena la expedición de copia autentica, a costa del interesado.

QUINTO: Recepcionado el interrogatorio, expídanse copias auténticas del mismo a favor de la parte interesada.

SEXTO: FACULTESE a la señora RAMIRO VARGAS ORTIZ, portador de la C.C. 14.959.873 para que actué en causa propia dentro de la presente solicitud de prueba extraprocesal.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. _126___ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Noviembre 25 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

GMG